

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-215-00**

04/05/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 22 en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario ( 28 DE MARZO DE 2023) y una vez se ordenó la acumulación del proceso, se allegó la petición de entrega de título judicial consignado por valor de \$ 500.000 y se solicita seguir adelante con la ejecución respecto a la ejecutada Porvenir S.A. hasta que se acredite el pago de las costas ( dd26)

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 15 de OCTUBRE DE 2021 ( dd 18 carpeta principal 01) en la cual se condenó a:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por la señora VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES, identificada con C.c. No. 41.901.227, del régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al de Ahorro Individual con Solidaridad a través de las AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A., efectuado el 29 de septiembre de 1998 y el efectuado por PORVENIR S.A. el 27 de noviembre de 2000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a la demandante señora VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES, identificada con C.c. No. 41.901.227, al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por la Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones, como si nunca se hubiera trasladado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES, identificada con C.c. No. 41.901.227, como cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos financieros, sin descontar gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA PASIVA.

QUINTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones invocadas.

VICTORIA ELENA BLANDON CORTES VS COLPENSIONES Y OTROS.

SEXTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A. a favor de la demandante. Fíjese la suma de \$500.000 como agencias en derecho a favor de cada uno de las accionadas.

SEPTIMO: En caso de no ser objeto del recurso de apelación la presente decisión, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 30 de junio de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó y adicionó la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia-, así:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el ordinal tercero de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado 1° Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá D.C., únicamente en el sentido de **CONDENAR** a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES y esta a su vez a recibir por parte de ellas, los gastos de administración,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES contra COLENSIONES Y OTRO

15

Radicado No: 10201900747-01

las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante su permanencia en esta. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de Porvenir S.A.

En tercer lugar: Mediante auto del 3 de MARZO de 2023 dd 21 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 1.500.000 a cargo de la demanda PORVENIR S.A. y a cargo de Colpensiones la suma de \$ 500.000 y a cargo de PROTECCION S.A \$500.000

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En virtud a lo anterior, el despacho procede a revisar el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el cual se encontraron los siguientes títulos judiciales:

| Nº TITULO JUDICIAL | FECHA DE DEPOSITO | VALOR           | CONSTITUIDO POR: |
|--------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| 400100008852238    | 21/04/2023        | \$ 500.000,00   | PROTECCION S A   |
| 400100008839035    | 05/04/2023        | \$ 1.500.000,00 | PORVENIR S.A.    |

De lo anterior, se declara extinguida la obligación por costas del proceso ordinario a PROTECCIÓN S A. Y PORVENIR S.A. se niega mandamiento ejecutivo de pago y en su lugar se ordena la entrega de los títulos judiciales al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C. C. 71.688.624 y T. P. 67.542, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con la facultad expresa de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a PDF 01 DD 01 CARPETA PRINCIPAL, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

En relación al cumplimiento allegado por Protección s.a. en el dd 25, como quiera que no obra los pagos realizados a Colpensiones se ordenara emitir mandamiento ejecutivo, por cuanto no se encuentra cumplida la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por la señora VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES, identificada con C.c. No. 41.901.227, del régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al de Ahorro Individual con Solidaridad a través de las AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A., efectuado el 29 de septiembre de 1998 y el efectuado por PORVENIR S.A. el 27 de noviembre de 2000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a la demandante señora VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES, identificada con C.c. No. 41.901.227, al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por la Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones, como si nunca se hubiera trasladado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A a devolver y trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y esta a a su vez a recibir potr parte ellas, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la

señora VICTORIA ELENA BLANDÓN CORTES, identificada con C.c. No. 41.901.227, como cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos financieros, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante su permanencia en esta. Al momento de cumplirmae con esta orden, los conceptos deberan aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle permmenorizado de los ciclos, IBC, aortes y demas informacion relevante que los justifiquen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: A cargo de COLPENSIONES: \$500.000**

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** por concepto de costas a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** por cuanto se acredito el pago de la obligación y en su **lugar** se ordena la entrega de los títulos judiciales:

| Nº TITULO JUDICIAL | FECHA DE DEPOSITO | VALOR           | CONSTITUIDO POR: |
|--------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| 400100008852238    | 21/04/2023        | \$ 500.000,00   | PROTECCION S A   |
| 400100008839035    | 05/04/2023        | \$ 1.500.000,00 | PORVENIR S.A.    |

al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C. C. 71.688.624 y T. P. 67.542, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con la facultad expresa de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a PDF 01 DD 04 CARPETA PRINCIPAL, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 *del CG.P.*

**CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f846dc0a3ca0129f0cbc2f0ef01703575360a17e8a2b92ecbfebb67164bac**

Documento generado en 29/05/2023 06:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**